



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EX.21-84-24663

VISTO la tarea que le fue encomendada a la Comisión de Vigilancia y Reglamento por el H.Consejo Superior Provisorio en el artículo 2° de la Resolución 4/84 en cuanto a presentar a la brevedad un proyecto de régimen que sustituya al instituido por las Ordenanzas 26/77, 7/79 y 9/79 derogadas por dicha Resolución y,

CONSIDERANDO:

I) Que no se han hallado antecedentes de la misma en los períodos de funcionamiento democrático de la Universidad Nacional de Córdoba;

II) Que el dictado de una nueva norma en forma apresurada podría crear nuevas situaciones de injusticia, sin que necesariamente contribuya al mejor desenvolvimiento académico de esta Casa de altos estudios,

III) Que no es conveniente se dicte una nueva reglamentación sobre este tema hasta que no se haya realizado un profundo y riguroso análisis del mismo por parte de las distintas Facultades que componen esta Universidad,

Por ello,

EL H.CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Reincorporar a todos los estudiantes afectados por la Ordenanza 26/77 y complementarias 7/79 y 9/79 con la simple matriculación en el año lectivo 1984, a solicitud del interesado. Esta reincorporación se hará bajo la vigencia del plan más reciente. Los estudiantes que perdieron su calidad de tales en períodos lectivos anteriores al año 1977, serán objeto de estudio particular por las autoridades de las respectivas Facultades.

ARTICULO 2°.- Esta reincorporación reconocerá todas las materias aprobadas oportunamente por el alumno y sus correspondientes equivalencias a los nuevos planes en vigencia si fuere solicitado.

ARTICULO 3°.- Para todos los afectados se mantendrá la regularidad de las materias que tenían en estas condiciones, por un tiempo igual al que tenían al momento en que dicha Ordenanza les impidió continuar rindiendo.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EX.21-84-24663

///

ARTICULO 4°.- Las diferentes Facultades, Escuelas e Institutos, teniendo en cuenta la cantidad de alumnos que se reincorporen en cada carrera, analizarán la conveniencia de dictar un curso de actualización de inscripción voluntaria a los fines de atender a las necesidades académicas de los alumnos que hayan sido expulsados por la aplicación de la mencionada Ordenanza o de otras y que se reincorporen en el año lectivo 1984.

ARTICULO 5°.- Con el fin de hacer efectiva la presente Resolución se deberá establecer en el ámbito de las respectivas oficinas de cada Facultad que la matriculación de los estudiantes que soliciten su reincorporación, no estará sujeta a limitación en el tiempo.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

/ld.-


DR. JORGE HUMBERTO NEDER
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Prof. Dr. MARIO ALBERTO PIANTONI
RECTOR NORMALIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°: **22**